



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, septiembre trece de dos mil veintidós**

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Paola Andre Naranjo Uribe
Ejecutado	Jhony Alexander Zapata Sucerquia
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00481 -00
Providencia	Interlocutorio N° 716
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Paola Andre Naranjo Uribe**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en representación de su hijo Jaicob Zapata Naranjo instaura demanda **Ejecutiva Por Alimentos** contra el señor **Jhony Alexander Zapata Sucerquia**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. En los hechos de la demanda, deberá indicar los años en los cuales el ejecutado entro en mora, ya que no guarda relación el cuadro presentado y lo relatado en los hechos.

2°. En las pretensiones del escrito de la demanda dirá el total de lo adeudado por el ejecutado.

3°. En poder deberá anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, (demandado) conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto de la ley 2213 de 2022.

4° Deberá aportar la constancia de haber agotado lo legalmente establecido para obtener información de la dirección y el correo electrónico del ejecutado, según lo establecido en artículo 173 del CGP.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva De Alimentos, Presentada** por **Paola Andre Naranjo Uribe** contra **Jhony Alexander Zapata Sucerquia**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244c8fcc8f193452f3dcc65a0209f32f24e11b49382f740b0478a59647ccf07d**

Documento generado en 13/09/2022 08:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>